

# 2/24

## *dictamen*

**Sobre el Proyecto de Decreto**  
por el que se regula el régimen de declaración responsable de las industrias agrarias y alimentarias, y la organización y funcionamiento del Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias de la CAPV

**Bilbao, 29 de enero de 2024**



**CES**  
**EGAB**

Consejo Económico  
y Social Vasco

Euskadiko Ekonomia eta Gizarte  
Arazoetarako Batzordea

Dictamen 2/24

---

## I.- ANTECEDENTES

---

El 8 de enero de 2024 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social Vasco escrito del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente solicitando informe sobre el *“Proyecto de Decreto por el que se regula el régimen de declaración responsable de las industrias agrarias y alimentarias, y la organización y funcionamiento del Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias de la Comunidad Autónoma del País Vasco”*, según lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley 8/2012, de 17 de mayo, del Consejo Económico y Social Vasco.

La norma que se nos consulta tiene por objeto, según se expone en su artículo 1, la regulación del régimen de declaración responsable de las industrias agrarias y alimentarias y la organización y funcionamiento del Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias de la Comunidad Autónoma del País Vasco, como instrumento de las Administraciones Públicas Vascas para disponer de manera permanente, integrada y actualizada de toda la información precisa para la planificación, ordenación y desarrollo del sector agrario y alimentario.

De manera inmediata fue enviada copia del documento a todos los miembros del Pleno del Consejo a fin de que remitieran sus propuestas y opiniones y dar traslado de estas a la Comisión de Trabajo pertinente, según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Económico y Social Vasco.

El 19 de enero de 2024 se reúne la Comisión de Desarrollo Económico y, a partir de los acuerdos adoptados, se formula el presente Proyecto de Dictamen para su elevación al Pleno del Consejo de 29 de enero donde se aprueba por unanimidad.

## II.- CONTENIDO

---

El *“Proyecto de Decreto por el que se regula el régimen de declaración responsable de las industrias agrarias y alimentarias, y la organización y funcionamiento del Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias de la Comunidad Autónoma del País Vasco”* consta de exposición de motivos, 19 artículos estructurados en 5 capítulos tres disposiciones transitorias, una derogatoria y dos disposiciones finales, seguidas de un Anexo.

Explica la exposición de motivos que de la aplicación del vigente Decreto 422/2013, de 7 de octubre sobre regulación del régimen de declaración responsable de las industrias agrarias y alimentarias y la organización y funcionamiento del Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias de la Comunidad Autónoma del País Vasco, se ha detectado la necesidad de determinadas modificaciones y cambios fruto de las nuevas necesidades surgidas de la aplicación del decreto durante diez años, que aconsejan su derogación y sustitución por una nueva norma.

En primer lugar, el Decreto 422/2013, que establece el régimen de declaración responsable de las industrias agrarias y alimentarias como requisito previo para el inicio de su actividad, dispone que esta declaración responsable puede presentarse, a elección del administrado, de manera presencial o telemática.

Sin embargo, la posterior Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 14 *“Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas”*, dispone que para las personas jurídicas y las personas físicas que por su actividad profesional se requiera, es obligatorio relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un

procedimiento administrativo. Ello implica la necesaria adaptación del antedicho Decreto.

En segundo lugar, el Estado ha aprobado el Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, así como el Registro autonómico de explotaciones agrícolas y el Cuaderno digital de explotación agrícola, una norma básica de obligado cumplimiento que regula el conjunto de sistemas informáticos desarrollados por la administración para la correcta gestión y ordenación del sector agrario y forestal.

Entre otras cuestiones, resulta obligatoria la interconexión del Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias de la CAPV con el Sistema de Información de Explotaciones Agrícolas y Ganaderas y de la Producción Agraria SIEX y, en consecuencia, esto también debe estar recogido en el nuevo Decreto.

A tales fines, el proyecto de Decreto desarrolla el siguiente articulado:

#### **CAP. I. DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1. Objeto

Art. 2. Definiciones

#### **CAP. II. REQUISITOS PARA EL INICIO DE LA ACTIVIDAD Y SUS MODIFICACIONES**

Art. 3. Requisitos para el inicio de la actividad de las industrias agrarias y alimentarias

Art. 4. Requisitos de las modificaciones de la actividad de las industrias agrarias y alimentarias

Art. 5. Documentación

Art. 6. Obligaciones

#### **CAP. III. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE**

Art. 7. Declaración responsable del inicio de la actividad de las industrias agrarias y alimentarias

Art. 8. Presentación de la declaración responsable

Art. 9. Incumplimientos y cese de la actividad

#### **CAP. IV. REGISTRO DE INDUSTRIAS AGRARIAS Y ALIMENTARIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO**

Art. 10. Fines

Art. 11. Carácter y adscripción orgánica

Art. 12. Ámbito de aplicación

Art. 13. Inscripción en el Registro

Art. 14. Contenido del Registro

Art. 15. Registro de Embotelladores y Envasadores de Vinos y Bebidas Alcohólicas de la Comunidad

Autónoma del País Vasco

Art. 16. Asignación de identificativos

Art. 17. Normas de acceso y difusión

Art. 18. Coordinación entre Órganos de las Administraciones Públicas

#### **CAP. V. RÉGIMEN SANCIONADOR**

Art. 19. Régimen sancionador

**D.T.1.** Vigencia de las inscripciones previas

**D.T.2.** Números de inscripción de la actividad de envasado y embotellado de vino y bebidas alcohólicas

**D.T.3.** Expedientes en trámite

**D. Derogatoria** del Decreto 422/2013, de 7 de octubre sobre regulación del régimen de declaración responsable de las industrias agrarias y alimentarias y la organización y funcionamiento del Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

**ANEXO.** Listado de categorías y actividades de las Industrias Agrarias y Alimentarias.

### **III.- CONSIDERACIONES GENERALES**

---

Se presenta a nuestra consideración el *“Proyecto de Decreto por el que se regula el régimen de declaración responsable de las industrias agrarias y alimentarias, y la organización y funcionamiento del Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias de la Comunidad Autónoma del País Vasco”* que regula el régimen de declaración responsable de las industrias agrarias y alimentarias y la organización y funcionamiento del Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias de la CAPV, como instrumento de las Administraciones Públicas Vascas para disponer de manera permanente, integrada y actualizada de toda la información precisa para la planificación, ordenación y desarrollo del sector agrario y alimentario.

Como se indica en la exposición de motivos, se busca adaptar la normativa vigente (Decreto 422/2013) a las nuevas necesidades surgidas de su aplicación en los últimos diez años, así como la adecuación de los trámites administrativos regulados en la Ley 39/2015, que obliga a las personas jurídicas y profesionales a relacionarse con las Administraciones Públicas exclusivamente por medios electrónicos.

Asimismo, con el nuevo texto se busca la adaptación al Real Decreto 1054/2022, norma básica que regula el conjunto de sistemas informáticos desarrollados por la Administración para la correcta gestión y ordenación del sector agrario y forestal en el conjunto del Estado.

En la medida en que el proyecto de Decreto pretende la adecuación a las nuevas necesidades de la industria agraria y alimentaria, así como a los cambios normativos, contribuyendo a la seguridad jurídica de los sectores afectados, lo valoramos positivamente.

En relación con el contenido del texto presentado, queremos señalar las siguientes cuestiones respecto a la terminología empleada y a la versión en euskera de esta norma:

- ✓ La norma se refiere en varias ocasiones (arts. 3,4 y 5, en distintos apartados) a “una persona con la categoría de técnico competente en el/cada tipo de industria...”. Esta referencia se ha traducido al euskera como “teknikari eskudun”. Sin embargo, creemos que la versión en castellano podría querer referirse no al técnico o técnica de la Administración competente, sino al “técnico/a especialista”, con lo que la versión en euskera debería referirse a un/una “teknikari aditua”. Si es así, la traducción resultaría errónea, por lo que se recomienda la revisión de estos términos, en ambas versiones.

En todo caso, si no se prevé desarrollar este Decreto mediante norma posterior, la citada categoría de “técnico/a competente/especialista” debería ser definida en alguno de sus apartados, en aras del principio de seguridad jurídica.

- ✓ En numerosas ocasiones se hace referencia, en el Decreto, a “la dirección competente en materia de industrias agrarias y alimentarias”.

En la actualidad, la CAPV cuenta con una Dirección de Agricultura y Ganadería y una Dirección de Calidad e Industrias Alimentarias (dependientes ambas de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca y Política Alimentaria). Por ese motivo y considerando la materia regulada, parece razonable que este Decreto sustituya la citada referencia por “la dirección competente en industrias alimentarias”, eliminando la referencia a la industria agraria.

Y, a la vista de lo señalado, consideramos que debería valorarse si es correcto el título del Decreto e incluso la denominación del propio Registro que se regula.

## IV.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

---

### Art. 3. Requisitos para el inicio de la actividad de las industrias agrarias y alimentarias

El **apartado 1** de este artículo regula los requisitos que han de cumplir, respecto a su instalación, las industrias agrarias y alimentarias para poder iniciar su actividad. Al listado presentado, se sugiere **añadir un requisito** con el contenido que se señala en negrita:

*“1. Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial que les pueda ser de aplicación, a efectos del presente decreto, las industrias agrarias y alimentarias, para poder iniciar su actividad deberán cumplir, respecto a su instalación, los siguientes requisitos: ...*

***h) Estar inscrito en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos y estar en posesión de la preceptiva autorización sanitaria”.***

### Art. 7. Declaración responsable del inicio de actividad de las industrias agrarias y alimentarias

En primer lugar, el **apartado 5** de este artículo dispone en su primer párrafo que “*la presentación de la declaración responsable facultará para el desarrollo de la actividad correspondiente en todo el territorio del Estado*”.

Sin embargo, en el caso de los buques pesqueros, en muchos casos su actividad se desarrolla en aguas que se encuentran fuera de la jurisdicción del Estado. Por tanto, el proyecto de Decreto debería contemplar e incluir a las industrias pesqueras que tengan su sede en la CAPV, pero que la actividad de sus buques se ubique en aguas de un tercer país o en aguas internacionales.

En segundo lugar, el **apartado 6** de este artículo establece que *“La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable, o la no presentación ante la autoridad competente de la declaración responsable o de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, podrá determinar la imposibilidad de continuar con el desarrollo o funcionamiento de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, administrativas o civiles a que hubiera lugar.*

*Asimismo, la resolución de la persona titular de la dirección competentes en materia de industrias agrarias y alimentarias que declare la concurrencia de una o varias de tales circunstancias podrá determinar la obligación de la persona interesada de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad, así como la imposibilidad de presentar una declaración responsable con el mismo objeto durante un periodo de un año, todo ello conforme a los términos establecidos en la reglamentación sectorial que resulte de aplicación. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado cuarto del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la resolución a que se refiere el anterior párrafo habrá de dictarse previa audiencia a la persona interesada por plazo de tres días”.*

Primeramente, deberá corregirse la referencia a “la resolución a la que se refiere el anterior párrafo”, puesto que se trata de la resolución referida en el mismo párrafo.

Además, y sin perjuicio de que consideremos escaso un plazo de tres días para el fin señalado, entendemos que, lo mismo que en el artículo 9 (apartados 2 y 5), debería especificarse que ese plazo para la audiencia de la persona interesada serán días hábiles, por lo que se recomienda completar la redacción en ese sentido.

#### **Art. 13. Inscripción en el Registro**

El **apartado 3** de este artículo hace una referencia al art. 6 del Decreto, que debe ser sustituida por el Art. 7, ya que es este el que regula la “Declaración responsable del inicio de la actividad de las industrias agrarias y alimentarias” a la que se refiere.

#### **Art. 17. Normas de acceso y difusión**

El **apartado 2** de este artículo hace una referencia al art. 13 del Decreto, que debe ser sustituida por el Art. 14, ya que es este el que regula, en su apartado 2, los datos complementarios del “Contenido del Registro” a los que se refiere.

#### **Anexo**

Se proponen las siguientes **adiciones**:

- Apartado I: Para abarcar las actividades de una manera más completa, se sugiere añadir el texto destacado en negrita a la categoría “Fabricación, elaboración y transformación”, de manera que sea **“Producción, extracción, fabricación, elaboración y transformación”**.
- Apartado II.1. Industria cárnica: Para una regulación más completa de las actividades, se propone añadir otros apartados, como los **productos cárnicos ahumados** y las **morcillas y menudillos**.

- Apartado II.2. Industria del pescado: Para una regulación más completa de las actividades, se puede añadir otra actividad, la de la **harina de pescado**. Asimismo, se propone completar la sección c): “Productos de la pesca frescos **y refrigerados...**”
- Apartado II.3. Industria de los vegetales: Para una regulación más completa de las actividades, se puede añadir otra actividad, la de **platos preparados a base de vegetales**.
- Apartado II.4. Industria de aceites y grasas comestibles: “Aceites o grasas de pescado” y “Grasas de otros animales marinos” se repiten, ya que se incluyen en la industria del pescado (apartado II.2). En nuestra opinión, se deberían mencionar únicamente en la sección de Industria del pescado, eliminándose en esta.
- Se propone añadir un apartado II.- 6 bis o un nuevo apartado II.- 7, reordenando los siguientes, con el siguiente título: “**Industria de productos para la alimentación de niños/as y recién nacidos/as**”.
- Apartado II.7. Industria de productos para la alimentación animal: Para una regulación más completa de las actividades, se pueden incluir otros apartados, como **alimentos para animales cinegéticos** y **alimentos para animales de acuicultura**.

## V.- CONCLUSIÓN

---

El CES Vasco considera adecuada la tramitación del *“Proyecto de Decreto por el que se regula el régimen de declaración responsable de las industrias agrarias y alimentarias, y la organización y funcionamiento del Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias de la Comunidad Autónoma del País Vasco”*, con las consideraciones que este órgano consultivo ha efectuado.

En Bilbao, a 29 de enero de 2024

Vº Bº del Presidente

La Secretaria General

Javier Muñecas Herreras

Izaskun Astondoa Sarria